REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Sala Civil Familia Laboral

San Gil

Ref.: Incidente de desacato instaurado por Librando Berdugo Suárez contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango.
Rad.: 68167-3189-001-2022-00024-01

Magistrado Sustanciador:

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

CONSULTA DE SANCIÓN

San Gil, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Se ocupa la Sala de revisar mediante el grado jurisdiccional de consulta, la decisión del Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, de fecha 24 de mayo de 2022, a través de la cual sancionó por desacato al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, por no cumplir el fallo proferido el

30 de marzo de 2022 por ese mismo Juzgado, donde se tutelaron los derechos fundamentales invocados por el accionante Librando Berdugo Suárez.

II. ANTECEDENTES

1. Librando Berdugo Suárez, presentó incidente de desacato contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, tendiente a que se cumpla con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se le protegieron los derechos invocados y se ordenó a la accionada que, en el término de 48 horas autorizara y practicara la Junta Médica-Laboral al accionante Librando Berdugo Suárez.

2. El A-quo, mediante auto del 25 de abril de 2022, dispone requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza del Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, advirtiéndole que de no hacerlo, se ordena abrir incidente de desacato en su contra.

3. No obstante habérsele concedido a la mencionada incidentada un término perentorio para que diera cumplimiento al fallo de tutela que le fue debidamente comunicado, a la fecha no se le ha practicado la Junta Médica –Laboral al accionante Librando Berdugo Suárez, por tanto, como el incumplimiento persistió, una vez agotado el procedimiento pertinente, el A quo con providencia del pasado 24 de mayo del año en curso, declaró incurso en desacato al

Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, imponiéndole como sanción cuatro (4) SMLMV, quedando incluida la conmutación por el arresto, tras considerar que la entidad incidentada no habían dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 30 de marzo de 2022.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En procura de dar curso al grado jurisdiccional de consulta en cita, debemos recordar que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, prescribe que la autoridad responsable del agravio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva notificación, deberá cumplir el fallo que conceda la tutela y si no lo hace dentro de dicho término, el juez se dirigirá al superior del responsable para que lo haga cumplir e inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél; además, si pasado ese lapso no se hubiere procedido conforme a lo ordenado, dispondrá abrir investigación disciplinaria contra ese último y adoptará directamente las medidas para el cumplimiento del fallo, pudiendo imponer las sanciones por desacato al responsable y a su Superior hasta que se cumpla lo dispuesto en la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

El mismo texto constitucional que consagra la acción de tutela, de manera clara y precisa establece que la protección que se dispone respecto del derecho que se invoca, consiste en una orden para que el servidor público o particular que se encuentra

vulnerándolo se abstenga de hacerlo, estableciéndose como consecuencia de ello, que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, lo que igualmente se predica en la misma Constitución y en las leyes en el sentido de que las decisiones judiciales deben ser acatadas, brindando la misma Carta y en desarrollo legal de sus principios, los mecanismos para que se hagan cumplir las diferentes disposiciones legales, así como los pronunciamientos judiciales.

2. Así las cosas, en el caso que se consulta, se pretende establecer si por no haberse atendido lo dispuesto en el fallo de tutela dentro del término allí fijado, el Director de Sanidad del Ejército Nacional, incurrió en desacato, tal como lo consideró el Juez Constitucional.

3. El incidente de desacato se fundamenta en la alegación que alguien realice ante el juez competente en el sentido de que lo ordenado por la autoridad judicial en aras al amparo de los derechos fundamentales constitucionales, no se ha ejecutado o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del juzgador.

Ahora bien, en materia de desacato es necesario probar no solo el incumplimiento, sino también la responsabilidad subjetiva de la persona a quien va dirigida la orden, amén de que siendo el motivo principal de su existencia el cumplimiento de la decisión del Juez Constitucional, el funcionario debe tener muy en cuenta si la persona obligada a acatar la sentencia la cumplió o hizo cumplir según fuere el caso, pues la labor del Juez no es solamente tramitar el incidente cuando se instaure por incumplimiento de lo ordenado, sino lo

esencial es que sea efectivo el respeto a los derechos fundamentales.

4. En este orden de ideas, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece un procedimiento especial, en cuanto consagra que la persona que incumpla una orden judicial proferida dentro de un proceso de tutela puede ser sancionada por el mismo Juez que lo tramitó.

Como puede observarse, la orden proferida por la Juez Promiscuo del Circuito de Charalá, estuvo orientada, a que se autorizara y practicara la Junta Médica-Laboral en favor del accionante Librando Berdugo Suárez; sin embargo, no se ha cumplido con lo ordenado.

Pese al requerimiento previo que se adelantó por parte del A Quo nunca se obtuvo respuesta alguna por parte de la entidad accionada, existiendo una violación a los derechos del accionante.

Frente a ello, la Corte Constitucional ha reiterado que:

> *"De acuerdo con el objetivo que persigue el recurso de amparo constitucional, es claro que las órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos, tienen que acatarse y cumplirse sin excepción. La autoridad o el particular que haya sido declarado responsable de la amenaza o violación, debe cumplir la orden encaminada a la protección de los derechos fundamentales en los términos que lo indique la sentencia y en el plazo allí señalado. En el evento contrario, el incumplimiento de la decisión conlleva una violación sistemática*

del Estatuto Superior. Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes, y el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho"[1].

5. En el evento que ocupa la atención de la Sala, se observa que, el Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, es el encargado de acatar la orden dada en el fallo de tutela, sin embargo, no ha emitido durante todo el trámite, respuesta alguna que demuestre siquiera interés en dar cumplimiento al mismo.

Recuérdese que una de las características básicas de la acción de tutela es la inmediatez, toda vez que el aludido mecanismo constitucional se ha implementado como remedio de aplicación urgente que se hace necesario administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de vulneración o amenaza.

En consecuencia, como se trata de la protección de los derechos fundamentales, cuando se ha comprobado que realmente una autoridad los ha transgredido, la orden dada en el fallo no

[1] Corte Constitucional. Auto 010 de 2004

puede quedar supeditada a la voluntad de un funcionario o a su arbitrio.

Obsérvese, que el A Quo efectuó el requerimiento a la entidad, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela y ante la inobservancia de la parte incidentada, decidió continuar con el trámite correspondiente hasta culminar con la sanción objeto de consulta.

De acuerdo a lo anterior, no cabe duda alguna que el funcionario sancionado a pesar de tener conocimiento del incidente iniciado en su contra, no cumplió el fallo proferido en primera instancia, siendo evidente la inobservancia de la sentencia de tutela. Es claro que el Director de Sanidad del Ejército Nacional ha desatendido la orden proferida por la primera instancia.

La Corte Constitucional en sentencia T-459 del 16 de agosto de 2003, sobre el particular precisó:

> *"El juez no puede quedarse inerme frente al incumplimiento de una orden contenida en un fallo de tutela sino que está en la obligación ineludible de actuar, de agotar todos los mecanismos que sean necesarios para reestablecer el derecho violado y de utilizar las herramientas jurídicas que la ley le confiere para que su decisión no quede en mera teoría.*
>
> *(…)Teniendo en cuenta que este incidente tiene como objetivo no solo lograr la efectiva materialización de los derechos fundamentales afectados, sino el de verificar si la persona o la autoridad a la cual se dio la orden de tutela la ha incumplido y establecer si es del caso imponer o no la sanción respectiva, la necesaria consecuencia del*

incumplimiento y demostrada la responsabilidad del sujeto es la imposición de la sanción."

En ese orden de ideas, la omisión en que se incurrió por parte de la entidad hace imperioso que en esta sede se confirme la sanción impuesta al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, en la medida en que no se ha dado cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 30 de marzo de 2022.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la decisión consultada del 24 de mayo de 2022, a través de la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, declaró incurso en desacato al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Segundo: **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de l991.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Cuarto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior providencia se discutió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha, tal como consta en el acta respectiva.

Los Magistrados[2],

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ
Con impedimento aceptado

[2] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".